

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.1.a, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1) Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2) A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3) No quedan sujetas a la tasa los supuestos relacionados con desastres naturales, o emergencias.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo y responsables.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento de que se trate.

Artículo 4º. - Cuota tributaria.

I. La cuota tributaria se determinará de conformidad con las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE PRIMERO.—DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO

1. Escritos promoviendo expedientes de declaración de ruina de edificios: 200,00 euros.

2. Escritos promoviendo expediente de inclusión de fincas en el registro municipal de solares e inmuebles de edificación forzosa: 80,00 euros.

3. Las certificaciones y consultas urbanísticas a que se refiere la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, las certificaciones a que se refiere el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre Inscripción de Actos de Naturaleza Urbanística, así como por los certificados sobre situación y estados de edificación, pagará cada una 60 euros.

4. Por expedición de planos o copias de planos:

4.1. Copia de planos de normas urbanísticas: 2,50 € b/n, 8 € color.

4.2. Copia en soporte digital de normas urbanísticas: 6,00 €.

5. Certificados de no infracción urbanística: 15,00 euros.

EPÍGRAFE SEGUNDO.- CERTIFICACIONES

1. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales: 12,00 euros.

2. Certificaciones de acuerdos municipales: 4,00 €

3. Certificaciones de datos que figuren en el archivo histórico municipal: 8,00 €.

4. No quedan sujetas las certificaciones de empadronamiento, residencia, ni de convivencia, salvo que se refieran a padrones históricos, en cuyo caso se exigirán 4,00 €.

5. Diligencia por compulsa/cotejo de documentos, por cada folio:

5.1 Para ser unidos a expedientes que hayan de surtir efecto ante el Ayuntamiento: no sujeto.

5.2 A otros efectos: 2,00 €.

EPÍGRAFE TERCERO.- COPIA/IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS GENERALES

DIN A-4/folio (blanco y negro)	0,20 euros/unidad
DIN A-4/folio (color)	0,30 euros/unidad
DIN A-3 (blanco y negro)	0,35 euros/unidad
DIN A-3 (color)	0,75 euros/unidad
En soporte digital	6,00 euros/unidad

II. Las asociaciones registradas en el Registro Municipal de Asociaciones no abonarán tasa por expedición de documentos solicitados relacionados con su actividad.

EPIGRAFE CUARTO.- DERECHOS DE EXAMEN

Atendiendo a la categoría del Tribunal del puesto al que se opte, y en función de la situación del aspirante:

CATEGORÍA DEL TRIBUNAL	Tarifa 1	Tarifa 2	Tarifa 3
Primera	35	8,75	0
Segunda	25	6,25	0
Tercera	15	3,75	0

Tarifa 1: se aplicará con carácter general.

Tarifa 2: un 25% de la general, se aplicará a los participantes que aporten documento que acredite la situación legal de desempleo, salvo que fuera aplicable la tarifa 3.

Tarifa 3: no se exigirá la tasa por derechos de examen en los casos de procedimientos de selección realizados en programas de fomento de empleo, así como aquellos tramitados a través de ofertas de empleo de los servicios públicos competentes en la materia.

EPIGRAFE QUINTO.- OTROS

1. Por celebración de bodas civiles y expedición de certificado de matrimonio:
 - a) Cuando el matrimonio se celebre en la Casa Consistorial... ..80,00 euros
 - b) Cuando el matrimonio se celebre fuera de la Casa Consistorial.....120,00 euros.
2. Elaboración de informes de policía local sobre accidentes de tráfico, y otros a instancia de parte 40,00 €.
3. Por expediente de abandono de vehículo: 40,00 €.
4. Por la tramitación y publicación de anuncios en el BOPA, BOE o Prensa, relativos a expedientes municipales iniciados a instancia de parte: El coste del anuncio más 5 €.
5. Por tarjeta de armas: 6,00 €.
6. Por otorgamiento de Licencia y/o alta en el Libro Registro de Animales Peligrosos, 50€.
8. Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado: 3,00 €.

Artículo 5º. - Devengo y forma de pago.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.
3. La exacción de la tasa cuando esta se devengue con la solicitud del interesado se realizará por autoliquidación del contribuyente, sin que se inicie ninguna tramitación hasta que se tenga constancia de la realización del ingreso que corresponda.

Artículo 6º. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de febrero de 2000, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (19 de julio de 2000), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificaciones previas:

(Artículo 3.E incorporado por acuerdo de Pleno de fecha 29 de octubre de 2003)

(Artículo a.3, a.4, f y g incorporados por acuerdo de Pleno de fecha 29 de septiembre de 2004, BOPA de 11 de diciembre de 2004)

(Artículo 4, según modificación aprobada por el Pleno de 2 de octubre de 2019, BOPA 18/12/19)

La modificación de la presente ordenanza fiscal (nueva codificación, artículos 2, 4 y 5) fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27/10/2023. La modificación de la presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el BOPA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículos 2, nuevo apdo. 3; y 4, nuevo apartado II) fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 24/10/2024. La modificación de la presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el BOPA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Última modificación:

La modificación de la presente ordenanza fiscal (art. 4, Epígrafe Primero, derogación apdo. 6) fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26/03/2026. La modificación de la presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el BOPA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.